

En Carta de V. del pasado de 18^o fiscal del
 Consejo Real de su Orden Vna 2.^a
 Provisión de la misma Orden y confirmación
 R. M. con m^a R. eplea y con atención al Vento
 de 1100 partido y se hace a los desventores en el
 Entrada manda por esta vez publicar
 Vando en todo m^a desventos expresando
 su R. Persona peadona a todos los que
 Obieren echo fuga del Regim^{to} con el Regim^{to}
 Contal y representen y fuesen a asentar
 plaza dentro de 30 mes en las Reclutas
 y certan haz. para el mismo Regim^{to} y el
 de las Guardias Españolas de su R. persona
 y de ventado lo referido m^a Consejo. y demas
 sus con el mayor Cuidado, Celo y Vigilancia
 que sea posible se apliquen afin de inquirir
 saber los desventores y anecho fuga del
 dho Regim^{to} Contando no hauesse presen
 tado dentro del termino mencionado proce
 dan Contra ellos, y sustanzien las causas
 brevemente sin figura de Juicio atentando
 a todo, y puedan hacer anabuzear a los
 dhos desventores executando las senten^{as}
 y dienen cuenta Razon, sin apelar^{on} recurso
 m^a Consulta de Tribunal superior por

Comunidades han en el Yemucio -
Estas son las ubancas y voces de Camerino
Proviene y por contener alguna equidad
en el estilo y dactamento, y por
parece y a los desentones de la faja
de alitarse con voluntad y enmenda
y en el de las Guardias Con
Expresa Condición de lo remuelto en
Junta particular de Camerino de lo
procurado por S. M. de restituirse cada
uno con su cuerpo, lo cual con el
sentencia al Consejo de su enmenda
y de su aplicación y luego y me
Remitan y participen a S. M. copia
fuerza de ella y los Caros y pueda
de serse de ellos

Y por los Repasos no atascen los
cujos de la Yemucio, ni las atenciones aque
Enpenan la Vigencia de la Corona
y se trata en lo posible de examinar
de desentones de los Repasos los y atascen
aora sean de su bierto, es muerter y
Saja Com. publicar esta R.orden
Qual Comprende tambien a los y se
Sancion desde el Puerto del Parap
los los Galeones del Cargo del Almirante
Don Diego Alencio de Guana Co
sando y dentro del mes y conserada
Cloria de este Vando, Cede y alize

13 de Fe. de 1805.

Camu R. L. Brown & Co.

Philip H. Quinn

My dear Sir,
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the 10th
inst. in relation to the
business of the Bank of the
City of New York, and in reply
to inform you that the same
has been forwarded to the
proper authorities for their
consideration. I am, Sir,
very respectfully,
Your obedient servant,
J. B. Thompson

18

J. B. Thompson

En la Villa de Bergara a diez y seis dias del mes de
 octubre del año de mil setecientos y cinco años, el señor
 Joseph de Irujoaga Alcalde ordinario de esta villa
 por su sueldo y por su Mag.^a acaudando de Residencia el
 Despacho de Carta de la Diputación de esta Muy Noble
 Muy leal Provincia de Guipúzcoa para esta Noble
 leal Villa. y ha tres meses y ocho dias firmada por
 su Secretario Don Phelipe de Aguirre con la
 Provision que se tiene y Ordo y para que en su
 este auto se de lo que mandamos se mandamos en su
 exequ.^{to} y cumplimiento que se despache en publicas
 en la forma acostumbrada a los Curas de la Par-
 roquia de esta villa, para que despues de Mañana
 de Domingo alfo de los Curas de la misma del fu-
 ero lo hagan notorio a todos lo que honren se man-
 da su Mag.^a que se de lo que se tiene y despache
 Carta en Vason de lo que Comprehen de los Beresores
 del Regim.^{to} con que sirvió esta Provincia a su Mag.^a
 para que dentro de Primer Contado desde aquel dia de la pu-
 blicacion se presenten en dicha Diputación y buelvan a asen-
 tar plaza en la Recluta que se estan haciendo sola-
 mente que con suene y forma del exequ.^{to} las dando en
 ten.^{do} con su Mag.^a tiene Concedido a los tales
 que sera solo su diente y requisiçion a solos dos
 y a su mismo dia a la hora de medio dia que esta de
 mañana Concurso de gente se chele dando con tambores

mandamos que Consuega todo lo referido en esta Carta
de fecha con dize de aldo. Intento, y leles-
cruciano lo ponga por fe, y dha publicas con sen-
tecia. Albrunas, en condnuaz. Nos se auto=
mas mismo se Informa summa a los Padres y
parientes de tales deservidores que se supieren de esta dha
jurisdiccion, para que se les oian Informando
con los deservidores parientes, y en todo tiempo
no tengan presentes de quella en la secc. de lo que
asimanda el Reyno nos. y dha Diputas. y se ponga
tambien por fe, y se cumpla lo referido segun dha
provision para el cargo de los Jiranos, y los otros auto-
en el Regimen del Consejo de la Alca de Navar summa
para que con todo, as lo mando, y firmo =
Yo el Rey

Ante mi
Donde se declara

Vando = En la dha Villa de Bergara a diez y ocho dias del mes
de octubre de mil setecientos y cinco = Leles-
cruciano de Mag^o del Montan, de la dha dize
quien es onse, y doce horas de mediodia de este dho
dia se ha echado Vando por la Calle, y en los puestos
acostumbrados a son de la dha R. de Navar de Drego
de las tres personas publicas de ella expresando en
voz alta, y Inteligible todo lo que de Mag^o es

manda, y es para el auto de Dios, y de fecho de la
Diputación de esta Provincia, y ha sido mucho con-
almo de cientos, y el prime =

Donde se declara
Donde se declara

23

Joseph de Benaga Alcalde ordinario de esta Villa de Ben-
gara su Jurisdiccion, en execucion ^{de} Cumplimiento de la
orden que la Diputación de esta Muy ^{Real} y Muy leal Provin-
cia de Guisusca tiene, en virtud de una Real Provision
dada por el señor fiscal del Consejo Real de Castilla, que
hayan dirigido a esta Villa en despacho Circular, = hago
saber a todos los soldados desertores del Regimiento con que
sirvian a su Mage. (que Dios p.) en esta Provincia, que se
hallan en esta ^{Real} Jurisdiccion, que con tal que se
presenten a buelvan a asentarse dentro de ^{treinta} ~~veinte~~ dias
coniente de la publicac. de este edicto, en las Reclutas que
se estan haciendo para el mismo Regimiento, y el de las guar-
das españolas de su Real persona, persona su Magestad
la fu. ga que han echo, y en defecto de lo referido con el cui-
dado y mayor Vigilancia que sea posible como previene el
dho. despacho no se den con tallos dho. desertores fugitivos
del Regim. ^{to} expresado, y que se hallan en el territorio
de esta Villa, sustansen las causas ^{breve} ~~breve~~ m. sin fi-
guna de dilacion, y haciendo sacar a luz, y executando
las sentencias que se dieren en esta Real con sin admitir
Apelacion, Recurso, ni Consulta de Tribunal Superior por
conbenir a su Real serv. =

Asimismo hago saber a qualesquiera soldados que se han iaron
des del Puerto de El Paso y en esta Provincia, en los dos Sal-
leones del cargo del Almirante Don Diego Benzi de Vi-
uña, y se hallaren en el territorio de esta Villa,
que si dentro de el dho. mes no se manifestaren en la Sec-
reteria de esta Provincia, y tomaren papel que

a creditos de su Comunion, como su Magestad
tiene Concedido, prosedre Indispensable Mente
al alreus de la dha. pena, haciendo para su pnia
y cargo la mas exacta diligencia para que lleguen
a oidos, y no de presente a la Real Audiencia y con
y en cargo de los señores Curas de la Parroquia de
Villa, publiquen mañana Domingo alfo de lo festi
no de la Misa Comunal, y de lo de San Pedro
fo en la dha. Villa de Ocho. a diez y seis de octubre
de mil setecientos y cinco =

Joseph de Benaya

Por sumo
Don de Saldernan

Yo el fco. Don Bernardo de Navin Cura
Beneficiado de la dha. Parroquia de San Pedro
esta Villa de Ocho, haueido y publicado en la
goa bulgan barongada, y dado a entender a los fel
gones lo contenido en el dho. testamento de
fo de lo festivo de la Misa Comunal de Ocho
ha, y para Ocho. y en la dha. Villa de
y dada a diez y seis de octubre de mil setecientos
y cinco

Bernardo de Navin

Joseph de Benaga Alcalde ordinario desta Villa
 de Vergara y su Jurisdiccion, en execucion de un
 plimiento de la orden que la Diputacion desta Muy.
 Ill.^{ma} Real Provinzia de Guipuzcoa, tiene en su
 una Real Proviscion, dada por el señor fiscal del Con-
 sejo Real de la villa, que han residido de esta Villa
 en despacho Zircular, ha gozado a todos los soldados
 desertores del Regimiento con que sirvió a su Magestad
 que Dios p.^{ra} esta dicha Provinzia, que se hallan en esta Villa
 y su Jurisdiccion, que con tal que se presenten a buelvan
 a asentarse para dentro de un mes corriente desde la pu-
 blicacion de este edicto, en las Pedutas que se estan haciendo
 para el mismo Regimiento, y el de la Guardia española
 de su Real persona, perdona su Magestad la fuga que han
 echo, y en lo futuro al referido con el Cuidado, y mayor
 Vigilancia que sea posible, como previene el dicho despacho
 procedere contra los dichos desertores fugitivos del Regim.^{to} co-
 rresado, y que se hallan en el territorio de esta Villa, sus-
 tanzando las causas brevemente sin figura de Juicio, y ha-
 ciendo arca buzean, y executando las sentencias que se
 dieren en esta razon sin admitir Apelacion, Recurso, ni
 consulta de tribunal Superior, por lo que se va así a su Real
 servicio, —
 asi mismo ha gozado a los soldados que se llamaron desde el puerto
 de Basa de esta Provinzia, en los dos Galeones del par-
 go del Almirante Don Diego Benzís de Viña, y se
 hallaren en el territorio de esta dicha Villa, que si den

do ello el hombre en la Secretaria de
dha Provincia y tomaren papel que acredite su venuto
y su Comuersion como en Magenta lo tiene Concedido
~~Proceda~~ Indispensablemente a la excomunion de la dha
pena haciendo para su prision las rigorosas y exactas
diligencias, para que llegue a noticia de todos y nadie
pretenda Condenancia como en cargo a los Jueces
Curas o las Parroquiales de esta Villa, publiquen me
nara Domingo a efecto de fextorio de la misa Comuen
tual y de la de Certificacion, lo en la dha Villa
de Vergara a diez y seis de octubre de mil ochocientos
Cinco =

Joseph de Vergara

Donde
Donde de Vergara

Certifico yo Don Augustin de Eguiara Cura Coadjutor y Be
neficiado de la Iglesia parroquial de Santa Maria
de Oxizon do aver leído y publicado lo contenido
en este despacho oy dia de la fha a tiempo de la
fextorio de la misa popular y por la Verdad firm
Vergara octubre 28 de 1805.

Don Augustin de Eguiara